



Número de contrato _____

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

Contrato de apertura de crédito simple denominado CREDI CONFIANZA, que celebran por una parte la “Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, a través de su representante legal o apoderado legal el (la) SR(A) _____, a quienes en lo sucesivo se le denominará como LA CAJA, y por la otra, el (la) SR(A) _____, a quien en lo sucesivo se denominará como EL SOCIO, quienes libremente celebran el presente contrato de conformidad con los antecedentes, declaraciones, definiciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. EL SOCIO, requirió a LA CAJA el otorgamiento de un crédito simple denominado CREDI CONFIANZA, en moneda nacional (en adelante, el “Crédito”).

SEGUNDO. LA CAJA previa revisión y análisis de la información y documentación que fue proporcionada y presentada por EL SOCIO al departamento de crédito, autoriza el Crédito a favor de EL SOCIO.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara LA CAJA:

- a) Ser una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable que se encuentra legalmente constituida conforme a las normas jurídicas aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y principalmente por la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, obligándose bajo los términos que se establecen en el presente contrato apertura de crédito simple (en adelante, el “Contrato”). Bajo el carácter de sociedad cooperativa de nivel II establecido en virtud de haber obtenido la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio P046/2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha lunes 05 de Octubre del 2015, bajo el carácter de ACREDITANTE.
- b) Tiene entre otros el objeto social de otorgar entre sus socios servicio de Ahorro y Préstamo.
- c) Señala como domicilio legal el ubicado en Independencia No. 14 barrio de Abajo de Santiago Tangamandapio, Michoacán, código postal 59920, con Registro Federal de Contribuyentes, CPP9901141V1. Página de internet: www.cajaepifaniopadilla.com. Teléfono: 01 (383) 518 3301.
- d) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, así mismo manifiesta que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas de forma alguna y que pueden ejercer en forma individual o conjuntamente.
- e) Que LA CAJA no puede condicionar la celebración de este contrato a la autorización de EL SOCIO para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole o a la contratación de otro producto financiero.
- f) Que es su intención otorgar el Crédito a EL SOCIO conforme a las estipulaciones del Contrato.
- g) **Que El crédito no genera comisión alguna.**

SEGUNDA. Declara EL SOCIO:

- a) Ser una persona física, mayor de edad, que interviene por su propio derecho, con capacidad legal y jurídica para la celebración del presente Contrato, obligándose bajo los términos que se establecen en el mismo bajo el carácter de ACREDITADO en adelante EL SOCIO y manifiesta Bajo Protesta de Conducirse con Verdad que los datos proporcionados son actuales y verídicos.
- b) Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: _____.
- c) Que se compromete a conocer y cumplir las obligaciones como socio de las bases constitutivas, reglamentos y el presente contrato, los cuales quedaran a disposición de EL SOCIO en la página de internet de LA CAJA y en las sucursales.
- d) Señala como su domicilio, para los efectos relacionados con el Contrato, el bien inmueble indicado en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este contrato. Es intención de EL SOCIO que LA CAJA otorgue el Crédito conforme a las estipulaciones del Contrato.
- e) Que cuenta con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones que en términos del Contrato, contrae a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas.
- f) Es interés de EL SOCIO que LA CAJA otorgue el Crédito conforme a las estipulaciones del Contrato.
- g) Que LA CAJA le informó el Costo Anual Total (CAT) del crédito que se contrata en términos del presente instrumento los cuales forman parte integrante del mismo. CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.
- h) Que comparece a la celebración del presente acto, libre de cualquier coacción y sin que medie en él; dolo, error o mala fe.
- i) Declara EL SOCIO, que es miembro de LA CAJA y que está al corriente en sus obligaciones como miembro de la misma; y que en la actualidad tiene cubierto íntegramente su Certificado de Aportación de la sociedad.

TERCERA. Declaran LA CAJA y EL SOCIO que:

- a) Se reconocen la capacidad jurídica con la que comparecen para celebrar el Contrato.
- b) Para el supuesto de intervenir de manera conjunta en diversa estipulación del Contrato, se les denominará como las “PARTES”.
- c) El Contrato lo celebran: i) de mutuo acuerdo; ii) sin que exista algún vicio de la voluntad; y iii) bajo el amparo de sus estipulaciones.

DEFINICIONES



CREDI CONFIANZA

Para efectos del Contrato las PARTES asignan a los términos señalados a continuación escritos con letra mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les atribuye, a menos que el contexto en que se utilicen implique un concepto diferente y así se indique, independientemente de su utilización en singular o en plural:

“**Acreditante**”. La persona moral o cooperativa de ahorro y préstamo quien otorga el crédito, LA CAJA.

“**Acreditado**”. La persona física que recibe el crédito, EL SOCIO.

“**Amortización**”. El monto del pago que EL SOCIO, en ejecución del Contrato deberá pagar a LA CAJA, mismo que junto con el número, la periodicidad y fecha del pago se establecen en la tabla de amortización.

“**Carátula**”. Es el documento que es parte integrante del Contrato, en el que se establece de forma detallada las características específicas de la Información del Crédito. Los importes que se asientan en la Carátula se expresan en moneda nacional de curso legal.

“**CAT**”. El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

“**Contrato**”. El documento elaborado unilateralmente por LA CAJA para establecer los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleva a cabo con EL SOCIO.

“**Comisiones**”. La cantidad cobrada por efectuar alguna operación diferente al interés ordinario, interés moratorio e Impuesto al Valor Agregado.

“**Día Hábil**”. Se refiere a los días de trabajo que las sucursales llevan a cabo sus operaciones y prestan sus servicios a los socios.

“**Día inhábil**”. Los días en que, conforme a las disposiciones aplicables o particulares, LA CAJA deba cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al socio.

“**Fecha de Pago**”. El Día Hábil en el que EL SOCIO deberá pagar a LA CAJA conforme a la tabla de amortización.

“**Emisión de medios de Disposición**”. Se entiende como emisión de medios de disposición, al momento en que la cooperativa emite una credencial que identifica como socio o ahorrador menor a una persona física y una libreta donde se registraran las operaciones que lleven a cabo para su consulta, al momento de su ingreso como nuevo socio o ahorrador menor a la SOCAP, misma libreta quedara en posición del titular de la cuenta.

“**Importe del Crédito**”. El monto del Crédito que se estipula en la cláusula primera y EL SOCIO se obliga a pagar a LA CAJA.

“**Importe Total del Crédito**”. Es la cantidad estimada a pagar para liquidar el crédito incluyendo los intereses e impuesto al valor agregado.

“**Libreta de socio**”. A la libreta que se refiere la Emisión de medios de Disposición.

“**Pagaré**”. El documento mercantil que suscribe EL SOCIO, para cumplir la obligación de pago del Crédito, por medio del cual instruye a LA CAJA para realizar el cobro de lo adeudado en la vía mercantil ejecutiva o mercantil ordinaria, la fecha de inicio del crédito y de su vencimiento total para el pago del Importe Total de Crédito;

“**Tasa de Interés Ordinario del Crédito**”. El porcentaje fijo que deberá pagar EL SOCIO, calculado sobre el importe del crédito autorizado, en el plazo otorgado y que se indica en la carátula.

“**Tasa de Interés Moratorio del Crédito**”. Significa el porcentaje fijo que se establece por penalización ante el no pago de las amortizaciones aplicándose sobre saldos insolutos vencidos y que se indica en la carátula.

“**Tabla de amortización**”. Significa la tabla de fechas de pagos de capital e intereses ordinarios, montos de amortizaciones divididos durante la vigencia del Contrato (ANEXO A).

CLÁUSULAS

PRIMERA. Información del Crédito. LA CAJA explicó AL SOCIO la Información del Crédito y, por lo tanto, el contenido, alcance y efectos del Contrato, mismos que son de la comprensión de EL SOCIO.

- I. **Monto del crédito.** LA CAJA otorga a EL SOCIO un crédito denominado en moneda nacional, por la cantidad de \$ ____.(
_____**00/100 M.N.**), dentro de la cual no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios e impuestos que deba cubrir EL SOCIO a LA CAJA, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
- II. **Medios de Disposición del Crédito.** A través de cargo a la cuenta del socio, siempre en moneda nacional de curso legal.
- III. **Finalidad del crédito.** Las PARTES establecen que el Importe del Crédito será destinado para que EL SOCIO lo utilice de acuerdo a sus necesidades o financiar la adquisición de bienes de consumo duradero. EL SOCIO expone que el destino del Importe del Crédito será siempre lícito.
- IV. **Verificación.** EL SOCIO autoriza a LA CAJA para llevar a cabo diligencias de verificación e inspección en el domicilio señalado en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.
- V. **Vigencia del contrato.** La vigencia del Contrato iniciará a partir de la firma del presente contrato y terminará en la Fecha de Pago de la última Parcialidad indicada en la tabla de amortización o cuando este haya vencido por pago anticipado de la totalidad del crédito.
- VI. **Comisiones.** El crédito no genera ninguna comisión y no se podrán establecer nuevas comisiones.

SEGUNDA. Costo Anual Total. El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, asciende al porcentaje indicado en la Carátula, Sin IVA para fines informativos y de Comparación.

TERCERA. Otorgamiento del Crédito. Como consecuencia del Contrato y en la fecha de su celebración, LA CAJA otorga el Crédito a EL SOCIO y cuyo importe corresponderá al monto del Crédito, siendo dicho otorgamiento en consecuencia el objeto del Contrato. Dentro del Monto del Crédito no se encuentra comprendido el Interés Ordinario mensual, en su caso, el interés moratorio y los impuestos correspondientes a los mismos, cuyos importes serán pagados por EL SOCIO a LA CAJA.

EL SOCIO en este acto, suscribe a su cargo y a favor de LA CAJA un pagaré cuyo importe asciende al Monto del Crédito título que será independiente de este documento.

CUARTA. Tasas de interés ordinario y moratorio. EL SOCIO se obliga a pagar las tasas de interés ordinario y moratorio que se encuentran definidas en la carátula del presente contrato expresadas en términos **anuales, simples en porcentaje y de manera fija**.

El plazo del crédito quedara a necesidad del socio y podrá determinar el plazo que mas le convenga. No se podrán modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso de EL SOCIO.



QUINTA. Metodología de cálculo

- I. **Interés ordinario del Crédito.** Los intereses ordinarios serán el resultado de dividir entre 360 (trescientos sesenta) días el resultado de multiplicar la tasa de interés anual fija pactada por los días de pago correspondiente al periodo y por el saldo insoluto del crédito.

$$\text{Interés ordinario} = \frac{(\text{Saldo Insoluto}) (\text{Tasa Anual Fija}) (\text{Periodo de días transcurridos})}{360 \text{ días}}$$

- II. **Interés moratorio del Crédito.** Los intereses moratorios serán el resultado de dividir entre 360 (trescientos sesenta) días el resultado de multiplicar la tasa de interés anual fija pactada por los días de atraso y por el saldo insoluto de cada amortización vencida.

$$\text{Interés Moratorio} = \frac{(\text{Saldo Insoluto de cada amortización vencida}) (\text{Tasa Anual Moratoria}) (\text{Periodo de días de atraso})}{360 \text{ días}}$$

La tasa de **Interés moratorio del Crédito** se cobrará a partir del día siguiente hábil en que venza el plazo de la amortización y que no se cumpla con el pago total correspondiente a la tabla de amortización.

SEXTA Fecha límite de pago. El día hábil en el que EL SOCIO deberá pagar a LA CAJA conforme a la tabla de amortización. Cuando la **fecha límite de pago** sea en día inhábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil siguiente sin que proceda el cobro de intereses moratorios, y los intereses ordinarios que devengue el crédito se computarán por el número de días naturales realmente transcurridos.

SEPTIMA. Fecha de corte para el cálculo de intereses. La fecha de corte para el cálculo de intereses del crédito se podrá consultar en la Carátula.

El pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino hasta cubrir el saldo insoluto del Crédito.

OCTAVA. Prelación y acreditación de pagos. 1. Cualquier pago que en términos del presente contrato sea realizado por EL SOCIO será aplicado por LA CAJA para cubrir hasta donde alcance, dentro del siguiente orden: **a)** El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), **b)** El pago de interés moratorio sobre el saldo insoluto de la amortización vencida. **c)** El pago de interés ordinario sobre el saldo insoluto. **d)** El pago del saldo insoluto al monto del crédito.

2. EL SOCIO podrá realizar su pago mediante: **a)** Depósito en efectivo que se haga dentro de las instalaciones de LA CAJA en que se haya otorgado la apertura del crédito o en cualquiera de sus sucursales, **b)** Por transferencia interna, transferencia interbancaria o depósito en efectivo a la cuenta bancaria concentradora, para dicha operación deberá solicitar el número de cuenta en el área de tesorería, una vez efectuada la operación EL SOCIO deberá de presentar en ventanilla el comprobante que ampare la operación para su verificación y registro o podrá enviar el comprobante de la operación al correo autorizado por LA CAJA, especificando el movimiento realizado, en donde deberá describir su nombre y número de socio para validar y poder realizar el abono a la cuenta de EL SOCIO, **c)** Tarjeta bancaria, realizado el pago en las terminales bancarias establecidas dentro de las sucursales de LA CAJA, cuando la sucursal cuente con ella.

LA CAJA por cada pago realizado extenderá a favor de EL SOCIO un recibo de pago que deberá estar debidamente firmado por los funcionarios autorizados y tener el sello de LA CAJA.

LA CAJA deberá efectuar el registro del pago en la libreta de socio cuando se presente en ventanillas en cualquiera de sus sucursales.

NOVENA. Efectos del Cumplimiento del Contrato. En caso que el Crédito sea pagado en los términos del Contrato, se dará por terminado el mismo y, por lo tanto LA CAJA procederá a la entrega del Pagaré. Se entenderá como la recepción del Pagaré con el acuse de recibo que emite LA CAJA firmado por EL SOCIO.

LA CAJA deberá reportar a la Sociedad de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

DÉCIMA. Autorizaciones a Sociedad de Información Crediticia. EL SOCIO en la sección de autorizaciones del presente contrato, autoriza a LA CAJA para que solicite de las Sociedades de Información Crediticia autorizadas con las cuales LA CAJA tiene contrato, la información sobre su historial crediticio y además cualquier incumplimiento a las obligaciones de pago que establece el Contrato, LA CAJA proporcionará información a las Sociedades de Información Crediticia autorizadas.

DÉCIMA PRIMERA. Pago Anticipado y Pago Adelantado. EL SOCIO podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados o pagos adelantados, los cuales se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto del crédito.

Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

I. **Pago anticipado.** LA CAJA está obligada a recibir pagos anticipados siempre y cuando: a) Sea solicitado por escrito o de manera verbal, b) El importe del pago será por el saldo insoluto del crédito más los intereses devengados a la fecha de pago.

II. **Pago adelantado.** En caso de que EL SOCIO lo solicite, LA CAJA recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir las amortizaciones inmediatas siguientes. En estos casos, cuando el importe del pago que realice EL SOCIO sea superior al que deba cubrirse en un periodo, LA CAJA cargará el abono al saldo insoluto del crédito pagando parcialmente una o varias amortizaciones. Cuando LA CAJA reciba el pago aún no exigible del periodo o importes inferiores, bastará que se solicite por escrito o de manera verbal en las ventanillas de atención. LA CAJA deberá calcular el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo saldo insoluto, considerando los días transcurridos desde la última fecha de pago efectuado, hasta la fecha en que se realice el próximo pago.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación Anticipada. EL SOCIO podrá solicitar a LA CAJA en cualquier tiempo, la terminación anticipada del Contrato, para tal efecto lo hará mediante solicitud verbal en las ventanillas de atención de LA CAJA, en donde deberá pagar a LA CAJA en los términos establecidos en la Cláusula Octava, firmando el recibo de la operación correspondiente.



EL SOCIO tendrá la facultad para cancelar el contrato sin responsabilidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del mismo siempre y cuando no haya utilizado u operado el producto contratado. LA CAJA no podrá cobrar comisión alguna, por la terminación anticipada del contrato.

LA CAJA informará el saldo según lo solicite el socio a más tardar al día hábil siguiente después de la recepción de la solicitud de terminación del contrato. LA CAJA mantendrá a disposición de EL SOCIO la constancia o el estado de cuenta que de por terminada la relación del contrato.

DÉCIMA TERCERA. Vencimiento Anticipado del Contrato. En el caso que acontezca cualquiera de los supuestos que se establecen en los incisos siguientes de la presente CLÁUSULA, LA CAJA podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato, en tales supuestos, EL SOCIO deberá pagar a favor de LA CAJA el saldo insoluto por principal, el interés ordinario, interés moratorio y el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA).

a) Incumplimiento de EL SOCIO en las obligaciones del Contrato.

b) La falta de pago de tres o más amortizaciones consecutivas por EL SOCIO en las Fechas de Pago establecidas en la tabla de amortización.

c) La determinación de que alguna de las DECLARACIONES que corresponden a EL SOCIO, de la información y/o documentación entregada a LA CAJA resulte ser falsa.

d) Si EL SOCIO enfrenta conflictos de carácter judicial, administrativo, fiscal, laboral o de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago, suspensión de pagos o concurso mercantil que impliquen su insolvencia.

e) El Importe del Crédito se destine a ilícitos.

f) En los demás casos que las leyes permitan hacer exigible de manera anticipada el cumplimiento del CONTRATO y PAGARÉ.

DÉCIMA CUARTA. Garantías. Sin perjuicio de la afectación general de sus bienes y para garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae EL SOCIO dentro del presente contrato, especialmente el pago del importe total del crédito, deja como garantía un **100%** del monto del crédito aprobado, quien por su propio derecho o por conducto de su representante acepta en pignoración el total de los recursos depositados como garantía del crédito y que tiene depositados en su carácter de socio de LA CAJA.

DÉCIMA QUINTA. Título Ejecutivo. El presente contrato además del pagare, constituirá el título ejecutivo en contra de EL SOCIO y/o OBLIGADOS SOLIDARIOS pudiendo LA CAJA ejercitar sus acciones que en ellos se consignan.

DECIMA SEXTA. Gastos relacionados con el crédito.

1. Los honorarios, gastos y costas en caso de juicio por incumplimiento de pago.

DÉCIMA SEPTIMA. Modificación al Contrato. Para cualquier modificación relacionada con el Contrato, LA CAJA dará aviso a EL SOCIO, con 30 días naturales de anticipación al día en que entre en vigor la modificación de que se trate mediante publicación en el mural de avisos de LA CAJA para efecto de que EL SOCIO manifieste su conformidad o inconformidad a las mismas. En el supuesto de que EL SOCIO no haga manifestación alguna de inconformidad dentro de los 30 días siguientes a la publicación de aviso, se entenderán aceptadas las mismas. En caso de que EL SOCIO, no esté de acuerdo con la modificación propuesta por LA CAJA, EL SOCIO podrá solicitar por escrito la terminación del Contrato dentro de los 30 días posteriores a dicho aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo pagar el saldo insoluto por principal, cualquier otro importe que adeude a LA CAJA conforme al Contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda y sin causar comisión alguna.

EL SOCIO estará restringido para fungir como AVAL u OBLIGADO SOLIDARIO de otro socio dentro de LA CAJA en los créditos que otorgue la misma, cuando mantenga atraso en sus pagos, tanto de capital como de intereses.

DÉCIMA OCTAVA. De los seguros. LA CAJA contrata un seguro de protección al crédito para que en caso de muerte de EL SOCIO, sea cubierto el saldo insoluto del crédito a la fecha del deceso, si se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones de pago. El costo de la póliza de seguro será cubierto con cargo a los gastos de administración de LA CAJA sin cargo para EL SOCIO.

EL SOCIO otorga facultad expresa respecto de la contratación de seguro pactada en esta cláusula, manifestando estar de acuerdo y sujetarse a las políticas y condiciones generales que establezca la compañía aseguradora para el ejercicio o la reclamación del pago de la indemnización correspondiente. Para hacer efectivo el seguro, el beneficiario designado por EL SOCIO deberá presentar a LA CAJA a la brevedad, acta de defunción original, identificación oficial vigente de EL SOCIO e identificación oficial vigente del beneficiario así como cualquier otro documento que LA CAJA requiera, en un plazo no mayor a 720 días naturales desde la fecha de fallecimiento de EL SOCIO.

Las cantidades que reciba LA CAJA de la compañía aseguradora como consecuencia del siniestro del seguro correspondiente, serán aplicadas acorde a las coberturas y en su caso serán en todo momento aplicados al saldo total del crédito hasta donde alcance.

DECIMA NOVENA.- Protección Ecológica. Es obligación de "EL SOCIO", manejar racionalmente los recursos naturales y preservar el medio ambiente, acatando las medidas y acciones dictadas por las autoridades competentes.

VIGESIMA. Impuestos. Todos los impuestos, respecto al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) de acuerdo a la finalidad del crédito con motivo de la celebración y ejecución del Contrato serán cubiertos por la parte que resulte obligada a ello, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Siendo que LA CAJA retendrá y enterará el impuesto que le corresponde a EL SOCIO.

EL SOCIO cubrirá los gastos, costas, contribuciones y honorarios que se originen con el trámite de la cobranza judicial del crédito materia del presente CONTRATO.

VIGESIMA PRIMERA. Cesión del crédito. EL SOCIO faculta de manera expresa a LA CAJA para ceder, endosar o negociar, ante cualquier persona física, moral o intermediario financiero los derechos del título ejecutivo y pagare, aun antes de su vencimiento. EL SOCIO no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin el consentimiento previo y por escritos LA CAJA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estado de cuenta. LA CAJA se obliga a poner a disposición de EL SOCIO, los estados de cuenta, se emitan cada 6 meses dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda y estarán a disposición de EL SOCIO de manera gratuita en las sucursales de LA CAJA con sólo presentar su identificación oficial vigente. EL SOCIO podrá autorizar dentro de la carátula



del presente contrato que los estados de cuenta sean enviados al domicilio de éste; a dicha solicitud se deberá agregar una identificación oficial vigente.

CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS.-EL SOCIO, apoderado o cotitular podrán consultar en las sucursales de La Caja, a través de la página de internet de LA CAJA o por vía telefónica al número de LA CAJA, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas, saldos y movimientos generados del periodo.

Para consulta de otros periodos será a petición expresa y de acuerdo a los plazos convenidos, para lo cual deberá presentar su identificación oficial vigente o Libreta de socio.

VIGÉSIMA TERCERA. Procedimiento para presentar reclamaciones o aclaraciones. I. Cuando EL SOCIO no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta o libreta de socio, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de LA CAJA mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, LA CAJA estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo de EL SOCIO dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, EL SOCIO tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula;

II. Una vez recibida la solicitud de: Consultas y Reclamaciones.- Se tendrá que dar respuesta en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Para las aclaraciones, LA CAJA tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales o 180 días naturales según corresponda para entregar a EL SOCIO el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por EL SOCIO. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de LA CAJA facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, EL SOCIO deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizado en términos de esta cláusula;

III. Dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, 45 cuarenta y cinco días naturales y 180 ciento ochenta días naturales según corresponda, contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior LA CAJA estará obligada a poner a disposición de EL SOCIO en la unidad especializada de LA CAJA el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de consulta, reclamaciones o aclaraciones que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que LA CAJA no diere respuesta oportuna a la solicitud de EL SOCIO o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, sancionara con multa a LA CAJA si cobra comisiones por sobregiro o intento de sobregiro en un crédito, por un monto equivalente al reclamado por EL SOCIO en términos de esta cláusula;

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, LA CAJA no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Domicilio para aclaraciones y/o reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: calle Independencia #14, barrio de Abajo de Santiago Tangamandapio, Michoacán. Código Postal 59920.

Teléfono: 01 383 518 3301

Correo electrónico: : une@cajapadilla.com.mx, avisocajapadilla@hotmail.com

Horario de atención de lunes a viernes de 10:00 horas a 16:00 horas

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), en los números de atención telefónica: 01 800 999 8080 y (55) 53 40 09 99.

Página de Internet: www.condusef.gob.mx, y

Dirección de Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA CUARTA. Confidencialidad y protección de datos personales. LA CAJA se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de EL SOCIO, apoderado o cotitular la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, EL SOCIO podrá consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet: www.cajaepifaniopadilla.com. Cualquier modificación al aviso de privacidad será notificado por LA CAJA a EL SOCIO a través de alguno de los medios siguientes; aviso en sucursales de LA CAJA, correo electrónico proporcionado por EL SOCIO, avisos en el portal de internet www.cajaepifaniopadilla.com. o por cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas con LA CAJA.

La información relativa a sus movimientos, operaciones, saldos y manejo de su cuenta a que se refiere el presente contrato, tendrán el carácter de confidencial en protección al derecho de privacidad de EL SOCIO y, no podrá otorgarse sino a EL SOCIO, apoderado y cotitular según la cláusula vigésima segunda, garantizando en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones.

Ésta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que los supervisores o las autoridades competentes requieran, de forma expresa a través de sus resoluciones administrativa y/o judicial, en los procedimientos en que EL SOCIO sea parte.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES. La autorización de intercambio de información de los datos personales de EL SOCIO, para que puedan ser utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios que se estipula en el presente Contrato, puede ser revocada en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en la oficina matriz de LA CAJA o cuando EL SOCIO, se inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través de la página de internet www.condusef.gob.mx.



VIGÉSIMA QUINTA. Domicilios. Las PARTES señalan como sus domicilios para los efectos de notificaciones de carácter extrajudicial o judicial que se relacionen con el Contrato:

EL SOCIO:

NOMBRE Haga clic aquí para escribir texto..-

DIRECCIÓN.- Haga clic aquí para escribir texto.

NÚMERO.- Haga clic aquí para escribir texto.

COLONIA.- Haga clic aquí para escribir texto.

CIUDAD.- Haga clic aquí para escribir texto.

C.P.- Haga clic aquí para escribir texto.

De LA CAJA: El señalado en el capítulo de declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de LA CAJA y EL SOCIO deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin éste aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

VIGÉSIMA SEXTA. Subtítulos. Los subtítulos en las CLÁUSULAS del Contrato, son exclusivamente por conveniencia de las PARTES, para una referencia y lectura más simple, por lo que no regirán la interpretación del Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Consulta de Leyes. El Contrato se rige por lo dispuesto en sus CLÁUSULAS o en caso de ser necesario, supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y sus leyes reglamentarias, así como por las contenidas en la legislación común civil aplicable, las cuales podrán ser consultadas en el menú de marco legal de la página web www.cajaepifaniopadilla.com.

VIGÉSIMA OCTAVA. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes que en él intervienen convienen expresamente y libres de cualquier coacción, en sujetarse expresamente ante la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zamora, Michoacán, México, renunciando al fuero que pudiese corresponderlas en razón del domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA NOVENA. Medios de prueba. Conviene las partes a fin de acreditar en lo futuro la disposición, pagos y demás operaciones que con motivo de éste acto se generen, el estado de cuenta emitido por LA CAJA, los comprobantes de caja emitidos, sellados y firmados por el funcionario de LA CAJA, los registros del sistema contable, pólizas, hojas de trabajo y demás documentos e instrumentos que LA CAJA utilice para el registro de sus operaciones, harán fe, salvo prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, las partes manifiestan su consentimiento con el contenido y alcances del presente contrato, firmándolo de conformidad en la ciudad de _____, Michoacán, A __del mes de __del año _____.

Del presente contrato se otorga un ejemplar para cada una de las partes junto con la carátula y tabla de amortización.

GLOSARIO DE ANEXOS QUE SON PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE SE EXPRESA BAJO CONOCER VERDAD POR LAS PARTES SU CONTENIDO:

CARÁTULA

ANEXO A: TABLA DE AMORTIZACIÓN

**EL SOCIO
NOMBRE Y FIRMA**

“El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal frente a LA CAJA, en caso de que EL SOCIO incumpla con las obligaciones contraídas en el presente contrato.”

**NOMBRE Y FIRMA
LA CAJA
CAJA POPULAR PADRE EPIFANIO PADILLA
DE TANGAMANDAPIO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

AUTORIZACIONES



PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Autorizo a LA CAJA, a utilizar para fines de comercialización de sus productos o servicios, así como para mercadeo y publicidad, el intercambio de información de datos personales recabados en el presente documento, así como proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a LA CAJA.

La autorización puede ser revocada en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en la oficina de LA CAJA. Para mayor información sobre el trámite a seguir, EL SOCIO puede acceder al aviso de privacidad completo a través de nuestra página web www.cajaepifaniopadilla.com.

EL SOCIO
NOMBRE Y FIRMA

PARA REVISAR REPORTES DE CRÉDITO

Autorizo expresamente a LA CAJA para que lleve a cabo las investigaciones sobre mi comportamiento e historial crediticio en las Sociedades de Información Crediticia autorizadas con las cuales LA CAJA tiene contrato. Así mismo declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que LA CAJA hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente durante el tiempo en se mantenga una relación jurídica.

EL SOCIO
NOMBRE Y FIRMA